

Silencio positivo para Contadores y los trámites frente a la ARCA (ex AFIP)

Por
Redacción Central

Principales **conceptos** y **efectos** de la **inactividad de la Administración Pública ante un pedido del contribuyente o administrado** que al vencimiento del plazo previsto para resolver, el silencio tendrá sentido positivo.

SILENCIO POSITIVO (SP) EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Definiciones y objetivo

Preexistencia de su figura y **ampliación** de actos estatales (reforma Ley BAses 27.742 y LPA 19.549)

Trámites ante la ARCA (ex AFIP) y el SP

No aplicabilidad

Aplicabilidad plena

Plazos

Base APOC y Contribuyentes No confiables: su particularidad

Por: Dr. Emilio Sarmiento

Definiciones y objeto

El “**silencio positivo o negativo**” en realidad es la consecuencia que se le busca dar a la inactividad de la Administración Pública ante un pedido del contribuyente o administrado.

El “**positivo**”, **implica** que si la **administración no emite una respuesta** dentro de un plazo establecido sobre una solicitud de autorización, **se deberá entender que ha sido aprobada automáticamente.**

El **objetivo** es **evitar** que los ciudadanos o contribuyentes queden en una situación de incertidumbre debido a la falta de respuesta por parte de la **autoridad competente**, y que la denegatoria que establecía la Ley 19.549 tampoco subsanaba esto, porque los procesos posteriores de impugnación son larguísimos y tediosos, donde la cautelar era realmente excepcionalísima.

Preexistencia de su figura y ampliación de actos estatales

La [Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742](#) **introdujo** cambios a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, «...estableciéndose en el inciso b) del Art 10 Ley 19.549 que cuando una norma exija una autorización administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto en el marco del ejercicio de una facultad reglada de la Administración, al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haber dictado resolución expresa, **el silencio tendrá sentido positivo...**» ([2do Considerando del Dec 971/2024 -BO. 01/11/2024](#)). Días después mediante el [Dec 695/2024 -arts 2 a 5- \(BO. 05/08/2024\)](#) y la [Decisión Adm. 836/2024 \(BO. 27/08/2024\)](#) se **dispone** el cronograma de implementación y procedimientos de tal figura.

Autorización administrativa: acto mediante el cual la Administración habilita el ejercicio de un derecho preexistente del administrado, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones para su dictado, independientemente de su calificación como autorización y, asimismo, que el silencio con sentido positivo no alcanzará a los permisos, entendidos como los actos administrativos que excepcionalmente otorgan un derecho frente a una prohibición establecida por la normativa.

Trámites ante la ARCA (ex AFIP) y la aplicación del SP

Hace poco menos de una semana, el flamante [Dec 971/2024 \(BO. 01/11/2024\)](#) **aprueba** dos listas en las cuales **taxativamente enumera los procedimientos administrativos exceptuados o incluidos** en la aplicabilidad del silencio con sentido positivo en la Administración Pública Nacional tanto centralizada como descentralizada

Según el referido Decreto podemos identificar en lo tributario ante la flamante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA (exAFIP) los siguientes trámites (resumidos según entiendo ser los más importantes - obviamente de carácter subjetivo-):

NO OPERA SILENCIO POSITIVO

- Autorización. Reorganización de sociedades – Fondo de comercio (Impuesto a las ganancias).
- Registro Fiscal de Operadores del Sector Tabacalero e Instrumentos fiscales de control para cigarrillos.
- **Modificación del Estado Administrativo de la CUIT. Sujetos incluidos en la «Base de Contribuyentes No Confiables» o caracterizados como «Sujeto no confiable en materia de seguridad social»**
- Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA). Modificación Capacidad Productiva.
- Solicitud de cartas de porte por excepción;
- Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias Régimen General (Resolución General AFIP N° 2681/2009);
- Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias Régimen Simplificado (Resolución General AFIP N° 2681/2009);
- Impuestos Débitos y Créditos y otras operaciones (R.G. AFIP N° 3900).

[Ver listado completo de trámites **excluidos** \(descargar\)](#)

SI OPERA SILENCIO EN SENTIDO POSITIVO.

- Situación de pedido de ALTA de CUIT en diferentes conceptos;
- Bajas retroactivas de impuestos y/o regímenes
- Planes de pago – Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras.
- Controladores fiscales (alta, baja o recambio)
- Certificado de Residencia Fiscal
- Reimputación de pagos – Formulario 399
- Modificación del Estado Administrativo de la CUIT Limitado por: falta de inscripción en impuestos/Regímenes, por falta de presentación de Declaración Jurada, por falta de movimiento y empleados en Declaración Jurada, Sociedades cuya única actividad consista en la posesión de participaciones societarias, Contribuyentes que sólo

posean bienes registrables y no hayan exteriorizado actividad comercial, Contribuyentes con actividad de ciclo productivo mediano o largo que se encuentren en etapa de inversión, Sociedades con trámites de inicio prolongados (habilitaciones, autorizaciones gubernamentales, etc); Limitado por CUIT digital observada; Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico

- Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA).
- Habilitación para emitir comprobantes clase «A» por primera vez (R.G. N° 1575 (AFIP), Art. 1°)
- Solicitudes de Compensación (Art. 28 de la Ley N° 11.683, R.G. AFIP N° 1658/2004)
- Solicitud de reimputación de Pagos que no puede realizarse por «CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos» o «Sistema de Cuentas Tributaria» Verificar si no es igual al caso (f. 399) orden 14 reimputación de pagos
- Certificado exención Impuesto a las Ganancias – Bomberos voluntarios o Cooperadoras – Instituciones religiosas – – Certificado de no retención de Seguridad Social Ingresos Públicos
- Certificado de No Retención de Impuesto a las Ganancias (Resoluciones Generales AFIP Nros. 2703/09 y 830/00).
- Certificado de No Retención – Certificado de No Retención IVA (casos especiales)
- Reducción de anticipos -Impuesto a las Ganancias
- IVA Diferido.

[Ver listado completo de trámites alcanzados \(descargar\)](#)

Plazos

Respecto al plazo, su cómputo y acaecimiento, será aquel que **indique específicamente el trámite a presentar**, en caso que no indique, será aquel genérico de la Ley 19.549 (10 días hábiles). Sin embargo, en una suerte de **dispensa adicional a la Administración Pública**, el mencionado [Dec 695/2024](#) **faculta** a la Autoridad **a solicitar elementos o datos faltantes por 10 días hábiles donde el plazo se suspende**. Luego si no hay respuesta el interesado puede tramitar el permiso o autorización que deberá ser otorgada en el plazo de 15 días

Base APOC y Contribuyentes No Confiables

En mi opinión particular, estimo que se desaprovechó una oportunidad única respecto de la base APOC. o de contribuyentes no confiables, donde **según las propias definiciones del derecho administrativo y**

tributario cabía encuadrarlo dentro del “silencio positivo”, donde literalmente se te cancela el derecho a ejercer industria lícita sin acto administrativo previo. Se seguirá utilizando la facultad del art. 35 inciso h) de la Ley 11.683 de manera incorrecta como hasta ahora. Dicho inciso, nos cansamos de decirlo, **sólo habilita la facultad del organismo en caso de ostensibles maniobras de evasión,** lo que debería limitarse su uso al caso de usinas de facturación apócrifa y **no a contribuyentes con dificultades formales o materiales.**